



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Honorable Pleno del Senado de la República:

Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72, inciso a); y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, numeral 2; 117, 135, numeral 1, fracción I; 177 numeral 1; 178, numerales 2 y 3; 182, 186, 187, 188, 190, 191 numeral 1 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno de la Minuta materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.
- III. En el apartado **Consideraciones**, quienes integran estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, se presenta el **Acuerdo** que esta Comisión somete a la consideración del Pleno del Senado de la República.

I. ANTECEDENTES

- 1) En sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en el Pleno del Senado de la República la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- 2) El 15 de diciembre, mediante oficio No- DGPL-1P3A.-4756 signado por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, se recibió el turno en las Comisiones dictaminadoras de la Minuta en comento.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta materia del presente Dictamen tiene por objeto reformar el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 16; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción 111 al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y adicionar las fracción XLI , XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En este sentido, lo que se pretende con la citada Minuta es el establecimiento de institutos de planeación a nivel metropolitano, multimunicipal y municipal, con el fin de generar una correcta coordinación entre las autoridades competentes para la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo de las zonas en las que se establezcan. Cabe destacar que se otorga personalidad jurídica y patrimonio propio a cada uno y se establecerán en poblaciones con un número igual o mayor a cien mil habitantes.

Asimismo, se establece que la planeación, no sólo el ordenamiento territorial, los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el desarrollo metropolitano, será una atribución concurrente entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Con relación a las facultades de la Federación, se establece que, en la previsión a nivel nacional de las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, se deberán evitar las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia.

De igual forma, tanto la federación, las entidades federativas, los municipios, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y el Consejo Nacional tendrán la facultad de impulsar y promover la creación de los institutos antes señalados y proponer la creación de consejos participativos que establece la ley. De igual forma, las entidades federativas y el Consejo Nacional tendrán la facultad de asesorar y capacitar a las autoridades municipales que lo soliciten, en materia de administración del desarrollo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

municipal y la celebración de convenios entre estos para la creación y mantenimiento de los institutos.

Es pertinente señalar que, de origen, la Minuta materia del presente Dictamen, tal y como fue aprobada por la Cámara de Diputados y remitida a esta Soberanía, presenta una inconsistencia dentro de la reforma al artículo 8, específicamente en la fracción XXII, donde la continuidad de las fracciones subsecuentes no se encuentra homologadas con la modificación planteada y se hace referencia de nueva cuenta a la fracción XXII.

III. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, Numeral 2, Inciso a, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta señalada en el Apartado de “Antecedentes” del presente Dictamen.

SEGUNDA. Quienes emitimos el presente Dictamen, coincidimos plenamente con lo establecido en la Minuta enviada por la colegisladora, principalmente con relación a la problemática existente en materia de planeación. En este sentido, dentro del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT) 2019 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda (SEDATU), se señala que “(E)l crecimiento de la población urbana en México presenta una tendencia al alza, la población que vivía en localidades urbanas (de más de 2,500 habitantes) en 1950 fue de 43 por ciento del total, en 1990 alcanzó 71 por ciento y para el año 2010 llegó a 78 por ciento. En cuanto al tema metropolitano, entre 2010 y 2015, la población que vive en zonas metropolitanas creció en más de 10 millones y el número de metrópolis pasó de 59 a 74, en las que actualmente habita 63% de la población total de México.”¹

¹ Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, 2019, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR_PMDU.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

De esta forma, la propia SEDATU reconoce que bajo el contexto señalado en el párrafo anterior, el “incremento exponencial de la población, urbanización acelerada del territorio y expansión desmedida de las ciudades y zonas metropolitanas en el país, se recalca el papel de la planeación y sus instrumentos como herramientas orientadoras de este crecimiento”,² por lo que la presente Minuta se enmarca precisamente en la búsqueda no sólo de una solución eficaz a dicha problemática, sino en el fortalecimiento de los planes y programas municipales.

TERCERA. En razón de lo anterior, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos a bien destacar los principios constitucionales que regulan las materias de la planeación, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. De esta forma, los párrafos primero y segundo del Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*Artículo 26. A. **El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional** que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación será democrática y deliberativa.** Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, **recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.** Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

...

...

Si bien este artículo hace referencia a la planeación en su carácter nacional, la cual depende del Ejecutivo Federal y la implementa la Administración Pública Federal, lo cierto es que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que los planes de desarrollo deben ir acordes con lo que se establezca en el Plan Nacional de Desarrollo, misma que establece las facultades concurrentes que corresponden a la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, puesto que el artículo 22 de la citada

² *Ídem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Ley establece lo siguiente:

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

De igual forma, la materia de la Minuta en comento se desprende de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 27. ...

...

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, **lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.** En consecuencia, **se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos** y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;** para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Asimismo, y derivado de que la materia de la Minuta versa principalmente sobre el establecimiento de los institutos municipales, multimunicipales, con municipios asociados, y metropolitanos de planeación, se considera relevante destacar lo que establecen los incisos a) y c) de la fracción V del artículo 115 constitucional, que a la letra dicen:

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) ...

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

...

CUARTA. Ahora bien, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con relación a la planeación, ordenación y regulación, los municipios tienen, principalmente, las siguientes, que se encuentran contenidas en el artículo 11 de la citada Ley:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. a V. ...

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

IX. a XIII. ...

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

...

En este sentido, es pertinente señalar que el artículo 51 de la citada ley establece que, con relación a los planes o programas municipales, los mismos “señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.”³

A pesar de estas facultades, como bien reconoció la SEDATU en el documento antes señalado, “en la actualidad se detecta una escasa existencia de instrumentos de planeación del orden municipal. Este es un problema en los municipios con centros de población de todos tamaños. Por ejemplo, tomando como referencia los 205 municipios y demarcaciones territoriales mayores a 100 mil habitantes, se observa que 84% de ellos tienen Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano con una antigüedad de más de 10 años. Es decir, cuentan con instrumentos que deben ser actualizados para responder

³ Artículo 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_011220.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

a las nuevas problemáticas que ha traído consigo el crecimiento de las ciudades, la transformación de sus bases económicas y los cambios sociodemográficos experimentados por las ciudades en las últimas décadas.”⁴

QUINTA. Se considera relevante señalar que en septiembre de 2020, derivado de lo anterior, la SEDATU, en coordinación con la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados, realizó el Primer Foro Virtual: Institutos de Planeación, por un Desarrollo Urbano Integral, el cual tuvo como principal objetivo identificar oportunidades de mejora legislativa que consoliden los institutos municipales; así como las capacidades que les permitan generar instrumentos de planeación que tengan mayor incidencia en la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos.⁵

Dentro de este foro, el Mtro. Román Meyer Falcón, titular de la SEDATU, destacó que dado que la población demanda claridad sobre la gestión del territorio, los institutos pueden ser el ente técnico para ayudar a fortalecer las capacidades municipales; pues experiencias internacionales apuntan a que gran parte de las políticas de desarrollo económico están alineadas a las políticas de desarrollo urbano.⁶ Por su parte, “la diputada Pilar Lozano Mac Donald, presidenta de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados, destacó que es fundamental que los institutos de planeación sean una materia territorial para la administración pública de la que los gobiernos locales deben asirse, pues fortalecen la planeación nacional.”⁷

De igual forma, “El Dr. Daniel Fajardo Ortiz, subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, declaró que en México existe una deficiencia en materia de planeación territorial, por lo que es necesario fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para realizar procesos de planeación.”⁸ Cabe señalar que quienes emitimos el presente Dictamen, coincidimos en la necesidad de fortalecer los institutos municipales para mejorar la planeación para el desarrollo en los municipios que, como se señala en la Minuta, cuenten con más de 100 mil habitantes.

⁴ Programa... *óp. cit.*

⁵ Comunicado 326/2020, Llama SEDATU a fortalecer la planeación urbana desde los municipios, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, septiembre 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/llama-sedatu-a-fortalecer-la-planeacion-urbana-desde-los-municipios>

⁶ Comunicado... *óp. cit.*

⁷ *Ídem.*

⁸ *Ídem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

(pendiente información Segundo Foro)

SEXTA. Ahora bien, con relación al apartado normativo de la Minuta, estas dictaminadoras consideramos relevante destacar los siguientes puntos:

- La adición de las fracciones XLI (Instituto Municipal de Planeación), XLII (Instituto Multimunicipal de Planeación, donde se incluye la figura de los municipios asociados) y XLIII (Instituto Metropolitano de Planeación) al artículo 3° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no sólo fortalecerá las facultades de estos institutos en materia de planeación y ordenamiento territorial, sino que los dotará de la capacidad jurídica necesaria para cumplir adecuadamente sus objetivos.
- La adición a la fracción VI del artículo 8, relativa a las facultades de la federación, busca que dentro de la previsión de las tierras para desarrollo urbano y vivienda, se eviten las zonas de riesgo y se prioricen las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, con lo que se atenderá la urbanización problemática que se ha dado en nuestro país a lo largo de los años.
- Las reformas a los artículos 8, 10, 11 y 16, relativas a las facultades de la federación, las entidades federativas, de los municipios y del Consejo Nacional, respectivamente, buscan promover e impulsar, a partir de las potestades de cada uno, la creación de los institutos antes señalados, lo cual facilitará su conformación, además de que se busca facilitar a los municipios el asesoramiento y la capacitación necesaria para ello.
- La reforma a los artículos 31, 32, 33, 36 y 37 están enfocadas a facilitar la creación de institutos metropolitanos de planeación dentro de las zonas metropolitanas existentes.
- Por último, la reforma al artículo 42 busca establecer los acuerdos de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un instituto municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio.

Asimismo, y con el ánimo de detallar el contenido del presente dictamen, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las reformas contenidas en la minuta aprobada por la Cámara de Diputados:

Texto vigente	Texto minuta
----------------------	---------------------



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL ...</p> <p>XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;</p> <p>XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;</p> <p>XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

	<p>administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.</p>
<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>	<p>faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>
<p>VII. a XI. ...</p>	<p>VII. a XI. ...</p>
<p>XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>	<p>XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII.</p>	<p>capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXIII. a la XXXII.</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a XXVII. ...</p>	<p>Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a V</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a XXV</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>XX. a XXVII. ...</p> <p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a V</p> <p>VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes;</p> <p>VIII. a XXV</p> <p>XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

	población de 100 mil habitantes hacia arriba.
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a XVI. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a XVI. ...</p> <p>XVII. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.</p>	<p>competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.</p>
<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos</p>	<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente comportan entre ellos,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

	<p>estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>
--	---

Como se señala en el apartado anterior, del estudio realizado a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, desde su aprobación, dentro del artículo 8, en la fracción XXII que se reforma, la continuidad de las fracciones subsecuentes no se encuentran homologadas con la modificación planteada y se hace referencia de nueva cuenta a la fracción XXII, por lo que, para que no exista laguna legal en la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos a bien realizar una modificación exclusivamente de técnica legislativa para hacer referencia a la fracción XXIII que no se reforma en la Minuta en comento.

Es pertinente destacar que la valoración jurídica que se realizó por quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras sobre la modificación de técnica legislativa a la que se refiere el párrafo anterior, al ser exclusivamente de forma, no recae en el supuesto previsto en el Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esa fracción normativa no tendría que ser devuelta a la colegisladora como establece nuestra Carta Magna.

IV. ACUERDO

En virtud de las consideraciones descritas en el presente texto legislativo, las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, aprobar el presente Dictamen en los mismos términos de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados el 3 de diciembre de 2020, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

ÚNICO. Se reforma el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 16; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción 111 al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y se adicionan las fracción XLI , XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XL. ...

XL I. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;

XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

VII. a XI. ...

XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XIII. ...

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. a XXI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXIII. a la XXXII.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. a XIII. ...

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

XX. a XXVII. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a V. ...

VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes;

VIII. a XXV

XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. a XVI. ...

XVII. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.

...

...

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

I. a II. ...

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. y V. ...

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a XIII. ...

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.

Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Senado de la República a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.